



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 44 dice "El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."

Que, el Artículo 35 de la Constitución establece que "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 dice "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad."

Que, la Convención Internacional por los Derechos de los Niños, suscrita y ratificada por nuestro país en marzo de 1990, obliga a los "Estados Parte" a crear las condiciones necesarias que permitan hacer efectivos los derechos consagrados a favor de la niñez y adolescencia, involucrando a la sociedad civil;

Que, el Art. 598 del COOTAD dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas Municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en la Décima Disposición Transitoria, señala que: "los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;



Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, recoge los principios de la Doctrina de Protección integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, como marco filosófico que rige la implementación de la Ley.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia que entró en vigencia el 3 de julio del 2003, en el artículo 207 faculta al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia actualmente Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a elegir a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad manifiesta: la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánico Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado la siguiente: "c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas";

Que, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección";

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: "Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado";

Que, el Art. 2, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ordena, "Ámbito. - Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbios y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las



instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Que, el Art. 3, literales b) d) y e) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, preceptúa, "Principios. - Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: b) Igualdad. La igualdad de trato implica que todos los residentes amazónicos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género y generacional. d) Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica. e) Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio...".

Que, el Art. 83 literal b) de la LOSEP, dice: Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal sobre Servidoras y servidores públicos son excluidos de la carrera del servicio público;

Que, mediante RESOLUCIÓN N°004-CCPD-CGP-2023 de sesión ordinaria de fecha 04 de diciembre de 2023, se emite el Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para el reclutamiento y selección de las y los miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal de Gonzalo Pizarro;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa, resuelve:

EXPEDIR:

EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVO, DEFINICIÓN, FORMA DE SELECCIÓN.

Artículo 1.- PRINCIPIOS.- Este Reglamento se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y los principios rectores del Sistema Nacional



Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; el sistema de protección integral de mujeres víctimas de violencia y personas adulta mayores; además, obedece a principios específicos que informan su funcionamiento como sistema: participación social, descentralización y desconcentración de sus acciones; legalidad, economía procesal, motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, eficiencia y eficacia; y corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Artículo 2.- OBJETO.- El objeto del presente reglamento es regular el concurso público de méritos y oposición para la selección de las y los miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- DEFINICIONES.- Entiéndase por miembro principal a la persona que en su calidad de autoridad pública administrativa, debe garantizar la protección integral de derechos individuales y colectivos en los casos de amenaza y/o violación de derechos de los niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores del cantón Gonzalo Pizarro. Es miembro suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 4.- FORMA DE SELECCIÓN. - El proceso de selección de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será mediante concurso público de merecimientos y oposición, que será convocado de conformidad a lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 5.- DE LOS ACTORES DEL PROCESO. - En el proceso de selección de las y los miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos intervendrán:

1. El pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro;
2. Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones y;
3. Tribunal de Apelaciones.

SECCIÓN PRIMERA

EL PLENO CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GONZALO PIZARRO.

Artículo 6.- DEL PLENO DEL CONSEJO. - Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición para elegir miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con sustento en la presente norma. Al Pleno del Consejo le corresponde:



1. Dictar, resolver y ejecutar la normativa correspondiente para organizar y regular el proceso de selección de postulantes a miembros/as principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
2. Gestionar el presupuesto necesario para el financiamiento del proceso de designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
3. Conformar los tribunales de: Méritos y Oposición, Impugnación y Apelaciones, de acuerdo al presente reglamento;
4. Convocar al concurso público de méritos y oposición;
5. Emitir resolución con los resultados del proceso de elección de los/as miembros principales y suplentes electos para la Junta Cantonal.
6. Designar entre la lista de postulantes que remita el Tribunal de Méritos y Oposición, a las y los miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
7. Remitir un informe a la unidad de talento humano del GADM de Gonzalo Pizarro la designación de las y los miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que expida los nombramientos respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 7.- DE LA INTEGRACIÓN. - Dentro del proceso de selección de postulantes a miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se conformará un Tribunal de Méritos y Oposición, que estará integrado por:

1. Presidente del Consejo de Derechos o su delegado, que lo presidirá;
2. Una o un representante por el Estado del CCPD designada/o por el pleno;
3. Una o un representante por la sociedad civil del CCPD designada/o por el pleno;
4. El o la responsable de la Unidad de Talento Humano del GADM de Gonzalo Pizarro; y,
5. Una o un representante del CONADIS provincial, quien actuará como veedor cuando se cuente con al menos una o un aspirante que tenga el carnet de discapacidad.

El Tribunal se integrará, previa convocatoria de su Presidente/a, mediante la firma del acta correspondiente. Para la instalación de sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición e Impugnaciones se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

La secretaría del tribunal la desempeñará la/el Secretaria/o Ejecutiva del CCPD-Gonzalo Pizarro, quien intervendrá con voz y sin voto.

Artículo 8.- DE LAS ATRIBUCIONES: Corresponde al Tribunal de Méritos y Oposición:

- a) Elaborar las bases del concurso;
- b) Modificar el cronograma del concurso, en caso de ser necesario;



- c) Convocar al proceso de selección de postulantes;
- d) Receptar a través del secretario/a, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los postulantes;
- e) Declarar concluido el período de recepción de documentos en el proceso de selección;
- f) Elaborar los instrumentos técnicos, según los parámetros establecidos en este reglamento;
- g) Calificar los méritos de los postulantes;
- h) Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- i) Elaborar los instrumentos de conocimientos técnicos y de la entrevista;
- j) Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- k) Abrir la fase de oposición;
- l) Elaborar, aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas;
- m) Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados y ponerlos a consideración del Consejo de Protección de Derechos;
- n) Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con el/a Secretario/a, quien dará fe de lo actuado;
- o) Elaborar el acta final y la ubicación de los postulantes en el orden de mayor a menor puntaje obtenidos e informar al CCPD, para la designación de las y los miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- p) Notificar a los postulantes por correo electrónico los respectivos resultados en cada fase del proceso;
- q) Publicar los resultados de cada fase de reclutamiento y selección;
- r) Declarar desierto el proceso de reclutamiento y selección previo informe motivado;
- s) En caso de comprobarse adulteraciones o falsificaciones de documentos por parte de los concursantes, el Tribunal de Méritos y Oposición comunicará al CCPD, que el o la aspirante será descalificado del proceso;
- t) Receptar a través del secretario/a las apelaciones que presentaren los y las aspirantes, en el término de tres días a partir de la notificación de los resultados con las actas de las fases de méritos, conocimientos técnicos y entrevista;
- u) Remitir en el término de un día las apelaciones de las y los aspirantes al Tribunal de Apelaciones;
- v) Conocer y resolver las impugnaciones sobre las y los postulantes; y,
- w) Ejecutar las resoluciones del Tribunal de Apelaciones, una vez que hayan sido notificadas, a través del acta pertinente.

SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Artículo 9.- CONFORMACIÓN.- El Tribunal de Apelaciones es la instancia administrativa que tiene competencia para conocer las apelaciones interpuestas por los postulantes. Estará conformado por:

- 1.- El Presidente del CCPD o su delegado/a permanente
- 2.- El Vicepresidente del CCPD o su delegada/o permanente



3.-Un o una representante de la Sociedad Civil elegida por el pleno del CCPD, distinto al que integró el Tribunal de méritos y oposición.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES. El Tribunal de Apelaciones, es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de méritos y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos, para lo cual deberá:

- a) Elaborar el Acta de Conformación;
- b) Receptar las apelaciones que presentaren los/as postulantes, en el término de 3 días a partir de la notificación con los resultados de la fase de méritos y oposición;
- c) Resolver las apelaciones presentadas a los resultados de las fases de verificación de postulaciones, calificación de las pruebas de conocimientos técnicos y de la entrevista, en el término de 3 días contados a partir de la notificación por parte del Tribunal de Méritos y Oposición;
- d) Elaborar el acta resolutive de apelaciones y notificar al Tribunal de Méritos y Oposición.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será definitivo, sobre esa resolución no procederá recurso alguno. Para la instalación de sesiones del Tribunal se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

La Secretaria del tribunal la desempeñará la/el Secretaria/o Ejecutiva del CCPD, quien intervendrá con voz y sin voto.

SECCIÓN CUARTA DE LA INCOMPATIBILIDAD Y EXCUSAS

Artículo 11.- INCOMPATIBILIDAD.- Los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con las y los postulantes en el proceso de reclutamiento y selección, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos.

En caso de que las o los representantes del CCPD, a los respectivos tribunales se encuentren dentro de lo indicado en el párrafo anterior, se principalizará al respectivo miembro suplente y, en el caso de que dicha incompatibilidad sea de las otras dependencias, se solicitará a éstas designe a un nuevo delegado de la misma.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Sección I PASOS PREVIOS DEL CONCURSO



Artículo 12.- DE LOS PASOS PREVIOS.- El o la Secretario/a del Tribunal de Méritos y Oposición será el encargado de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

Establecer el número de puestos que se sujetarán a concurso y solicitar certificación al Municipio de que estos puestos se encuentren:

1. Debidamente financiados por la institución municipal, a través de la partida presupuestaria correspondiente; y,
2. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
3. Las preguntas de conocimientos técnicos realizadas por la secretaria del concurso, deberán ser elaboradas sobre la base de conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.
4. Presentar el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso.

Artículo 13.-BASES DEL CONCURSO.- Es el proceso mediante el cual se receptorán y calificarán las postulaciones, de acuerdo a la formación profesional y técnica requerida para cumplir con las responsabilidades de miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; selección que tiene por objeto que las y los postulantes demuestren y acrediten instrucción formal, experiencia y competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

Sección II CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 14.- ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA.- El Tribunal de Méritos y Oposición, convocará para la selección de miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos; mediante una publicación por cualquier medio de comunicación o difusión masivo de carteles; publicación que se exhibirá en los lugares más visibles.

Artículo 15.- CONTENIDO.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

1. Institución que realiza el concurso: CCPD-Gonzalo Pizarro.
2. Puesto: Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro.
3. Nivel: Profesional.
4. Rol: Ejecución y supervisión de procesos.
5. Grupo ocupacional: Servidor Público 4.
6. Grado: 10.
7. Misión: Ejecutar y supervisar procesos de protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores del cantón.
8. Partida presupuestaria: 5.1.01.05



9. Lugar de trabajo: Lumbaquí.
10. Nombramiento a plazo fijo: una vez declarado los ganadores tendrán una duración de tres años.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

11. Requerimientos:

- a) Instrucción formal: Título profesional en las áreas legal, social o ciencias humanas.
- b) Experiencia específica: Acreditar experiencia profesional en protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores; atención a grupos prioritarios, con énfasis en niñez y adolescencia; visión sistémica y trabajo multidisciplinario.
- c) Capacitación específica: Acreditar capacitación en protección y restitución de derechos; Código de Niñez y Adolescencia; Ley y Reglamento para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, mediación; derechos humanos; y, enfoque sistémico;
- d) Competencias del puesto: Capacidad de análisis y de síntesis, comunicación oral y escrita, relaciones interpersonales, capacidad para desarrollar y orientar equipos de trabajo, eficiente administración del tiempo, tener iniciativa y creatividad e innovación y manejo de sistema informático.

12. Lugar y plazo para la entrega de documentos por parte de las y los postulantes: En la oficina del CCPD-Gonzalo Pizarro.

Los concursantes para el área legal, deberán acreditar formación superior en Derecho. Los concursantes para el área social, podrán acreditar formación superior en las carreras de Trabajo Social, Sociología, Pedagogía. Los concursantes para el área de Ciencias Humanas deberán acreditar formación superior en las carreras de Psicología, Educación en Desarrollo Social.

13. La Comisión Técnica calificará bajo los siguientes parámetros y puntajes del perfil requerido:

- Título de tercer nivel: (4) puntos.
- Experiencia: 1 año de experiencia en áreas afines a las temáticas de: Género, Interculturalidad, Intergeneracional, Discapacidad, y Movilidad Humana. (2) puntos
- Capacitación en Derechos Humanos, Protección Integral, Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica para Adultos Mayores, y Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por un total de 160 horas. (4) puntos.
- Capacitación en coordinación y articulación interinstitucional, negociación, y/o mediación de conflictos, por un total de 40 horas. (2) puntos.

Con un total (12) de puntos.

La Comisión reconocerá al postulante los siguientes puntajes de méritos adicionales en cuanto a instrucción formal, experiencia y acciones afirmativas:



- Instrucción formal: (1) punto por título de cuarto nivel superior al requerido.
- Experiencia: un (1) punto por cada año adicional al requerido, hasta el máximo de dos (2) puntos.
- Conocimiento: cada curso de 40 horas referente a los temas establecidos representará (1) punto adicional hasta (2).
- Acciones afirmativas: Residir en la provincia de Sucumbios (1) punto.
- Sufragar en el cantón Gonzalo Pizarro (1) punto.
- Suficiencia en idiomas: inglés, Kichwa o Cofán (1) punto.

Con un total máximo de (8) puntos.

Las y los postulantes que no alcanzarán un puntaje mínimo de 12,50 no podrán pasar a la siguiente etapa de calificación de las pruebas de conocimientos técnicos y puntajes de la entrevista.

Artículo 16.- DE LA POSTULACIÓN. - El plazo de la postulación es de mínimo cuatro (4) días y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición, deberán presentar la carta de postulación realizada por la sociedad civil a su participación.

Artículo 17.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR. - Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT.
- b. Presentar copia a color de ciudadanía o pasaporte vigente;
- c. Presentar copia del certificado de última votación;
- d. Acreditar experiencia laboral mediante la presentación de certificados;
- e. Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados;
- f. Presentar Certificado de Responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado ingresando a la página www.contraloria.gob.ec.
- g. Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec.
- h. Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec.

El proceso de selección contempla:

1. Convocatoria;
2. Méritos; y,
3. Oposición, que implica:
 - a) Prueba de conocimientos



- b) Entrevista
- c) Impugnación

Una vez terminado el proceso de selección de miembros principales y/o suplentes, el Tribunal de Méritos y Oposición remitirá un informe y la lista de postulantes seleccionados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su designación.

Artículo 18.- REQUISITOS. - Dentro del término señalado en la convocatoria, se receptorán las postulaciones. Para participar en el proceso, la o el postulante deberá:

1. Ser postulada/o por una organización de la sociedad civil, conforme lo dispuesto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.
2. No encontrarse inmerso en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:
 - a) No haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada o llamado a juicio penal.
 - b) No haber sido sentenciado por violación a los derechos humanos en juicio penal.
 - c) No haber sido sancionado judicial o administrativamente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores o por violencia doméstica.
 - d) No haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas.
 - e) No encontrarse en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones de alimentos u otras obligaciones a favor de un niño, niña o adolescente; y, las demás que señalan en la Constitución de la República del Ecuador y la LOSEP.

Artículo 19.- DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN. - Para la presentación de la postulación las y los aspirantes deberá adjuntar:

1. Hoja de vida, en el formato de Encuentra Empleo. El candidato deberá agregar documentos de sustento de lo afirmado en su hoja de vida;
2. Declaración juramentada de que la o el postulante no se encuentra inmersa/o en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Artículo 18 de este Reglamento; y, la especificación del compromiso de que, en caso de ser designada o designado, tendrá como residencia en la ciudad de Lumbiqui;
3. Carta de postulación emitida por una organización de la sociedad civil;

Esta documentación deberá estar debidamente foliada.

Artículo 20.- RESULTADOS DE LA FASE DE MÉRITOS. - Una vez terminado el período de recepción de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición revisará dichos documentos y calificará si cumplen o no los requisitos establecidos en la convocatoria.



Las y los postulantes que cumplan los mencionados requisitos pasarán a participar en la fase de oposición.

Artículo 21.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. - Las y los postulantes que cumplen con los requisitos solicitados serán notificados a sus correos electrónicos.

SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22.- DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS. - Las y los postulantes que superen la fase de méritos deberán rendir una prueba de conocimientos técnicos. La Comisión de Selección a través de los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba escrita. Las y los postulantes que no concurren a la presente fase en el lugar, día y hora señalados serán descalificados del proceso.

Artículo 23.- CONTENIDO DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS. - Para la prueba de conocimientos técnicos, el Tribunal de Méritos y Oposición y con apoyo técnico de la secretaria técnica prepararán un banco de preguntas. Las preguntas deberán versar sobre conocimientos y competencias técnicas inherentes para ser miembro/a de junta.

El examen se desarrollará en un término de 1 hora, a cada postulante se asignará de manera aleatoria un total de cincuenta (50) preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple, según el siguiente detalle:

Legislación de niñez y adolescencia

Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Legislación de derechos adultos mayores.

Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención de las JCPD

Procedimiento Administrativo.

Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria.

Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPD articulará acciones.

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).

Derecho Constitucional.

Las pruebas de conocimientos serán calificadas sobre cincuenta puntos.

Artículo 24.- DE LA ENTREVISTA. - Una vez concluidas las pruebas de conocimientos técnicos, se realizará la entrevista a las y los postulantes de manera individual. Se deberá considerar aspectos de la instrucción formal requerida, experiencia, capacitación, competencias técnicas y conductuales.



La entrevista se calificará sobre treinta puntos.

SECCIÓN CUARTA DE LAS APELACIONES

Artículo 25.- DE LAS APELACIONES. - Las y los postulantes podrán apelar a sus resultados de las etapas de verificación de postulaciones, calificación de las pruebas de conocimientos técnicos y puntajes de la entrevista.

Una vez publicados los resultados de las etapas descritas en el párrafo anterior, lo podrán hacer ante el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación.

SECCIÓN QUINTA DE LA OPOSICIÓN

Artículo 26.- DE LA OPOSICIÓN. - Concluida la etapa de apelaciones se inicia la de oposición. En esta etapa se publica la nómina de los aspirantes que alcanzaron por lo menos setenta y un punto sobre cien, en la meritocracia, las pruebas de conocimientos técnicos y en la entrevista. Información que permite recoger eventuales impugnaciones de terceras personas respecto de las capacidades, aptitudes y méritos de las y los aspirantes, dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación de resultados.

El Tribunal de Méritos y Oposición resolverá sobre las impugnaciones presentadas, dentro de los dos días hábiles y, si fuera procedente, notificará mediante correo electrónico a la o el aspirante impugnado para que se presente dentro de dos días hábiles subsiguientes, portando las pruebas de descargo.

Artículo 27.- DEL ACTA FINAL Y DE LA UBICACIÓN DE LOS POSTULANTES.- Superada la etapa de impugnaciones, el Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta final con la ubicación de las y los postulantes que alcanzaron por lo menos setenta puntos sobre cien, ordenados de mayor a menor, y la remitirá al CCPD para la designación de las y los miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SECCIÓN SEXTA PROCESO DESIERTO

Artículo 28.- CAUSALES PARA DECLARAR EL PROCESO DESIERTO.- Se podrá declarar desierto el proceso de selección de miembros principales y suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos por las siguientes causas:

1. Cuando el número de participantes sea menor al número de cargos a ser elegidos;
2. Por no existir postulantes idóneos en el proceso de convocatoria;



3. Por no existir postulantes que hayan alcanzado el estándar mínimo de setenta y un puntos en el proceso de selección; y
4. Al presentarse alguna irregularidad en el proceso ante la falta de cumplimiento de formalidades, requisitos y/o procedimientos establecidos en la ley y el presente reglamento.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 29.- RESOLUCIÓN DEL CCPD-GP.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro, en sesión convocada para el efecto, conocerá el acta final y de ubicación de las y los postulantes, emitida por el Tribunal de Méritos y Oposición y procederá a designar, por mayoría simple, a los nuevos miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro.

El CCPD-Gonzalo Pizarro, remitirá la resolución de designación al responsable de la Unidad de Talento Humano del GADM de Gonzalo Pizarro, para que emita los nombramientos respectivos.

Artículo 30.- DE LA INDUCCIÓN. - Emitida las acciones de personal se procederá a la inducción que corresponderá a la participación activa y obligatoria de los miembros principales electos en el taller de inducción organizado por el Consejo de Cantonal para la Protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En caso de que uno o más ganadores del proceso no aceptaren el nombramiento o no se posesionaren en su función dentro del término de quince (15) días, el CCPD-Gonzalo Pizarro, dentro del término de dos días, a partir de la insubsistencia referida, designará otra/o candidata/o en orden de elegible.

SEGUNDA.- Cualquier organización de la sociedad civil o persona natural podrá presentar su solicitud para actuar en calidad de observador cumpliendo los requisitos legales.

TERCERA.- En caso de que no existan postulantes elegibles, de acuerdo al número de vacantes que se requiere llenar, el CCPD-Gonzalo Pizarro, podrá ampliar el plazo del proceso hasta completar el número requerido.

CUARTA.- En caso que se presenten postulantes con discapacidad, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, brindará las facilidades necesarias a fin de que pueda participar en el proceso de reclutamiento y selección.



QUINTA.- Quienes sean miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y quieran postularse al cargo de miembros principales y/o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán excusarse ante sus respectivas instituciones de ser su delegada/o ante el CCPD, durante el tiempo que dure el proceso de selección. Las instituciones deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva, el nombre del nuevo representante o delegado/a cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza Sustitutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro.

SEXTA.- En caso que la Junta Cantonal de Protección de Derechos no cuente con sus tres miembros, y no hubiere miembros suplentes quienes asuman el cargo, el CCPD-Gonzalo Pizarro, podrá realizar el concurso público de méritos y oposición para la selección de las y los miembros principales y/o suplentes para el periodo que faltará, según este Reglamento; mientras tanto el Alcalde de Gonzalo Pizarro podrá nombrar en forma provisional como miembro principal a una persona que cumpla con los requisitos de este Reglamento, hasta nombrar el titular; el encargado podrá participar en el concurso de méritos y oposición que se convoque.

Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su decisión será definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

ÚNICA. - A partir de la fecha de vigencia del presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento. Además, se deroga expresamente la Reforma al reglamento para la selección de las y los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, dado y firmado el 30 de julio del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro, en la ciudad de Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbios, a los cuatro días del mes de diciembre de 2023.


Ing. Darwin Azes Llunitaxi
PRESIDENTE DEL CCPD-GP




Lcda. Jessenia Cumbicus.
SECRETARIA EJECUTIVA CCPD-GP





CERTIFICO. - Que el presente Reglamento, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en primer y segundo, en la sesión ordinaria N° 001- CCPD-CGP-2023, realizada 17 de julio de 2023 y sesión Ordinaria N° 002- CCPD-CGP-2023, realizada 04 de diciembre del 2023, respectivamente.

Lcda. Jessenia Cumbicus
**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CCPD-GONZALO PIZARRO.**

